



## Resolución Gerencial Regional N° 0442 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 DIC. 2010

VISTO: el Expediente Administrativo N° 08736-2010, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **MARIA LUZ ATAUJE OSCCO, MARITA FLOR PALOMINO TENORIO, ESTEBAN FRANCISCO ROSAS GARCIA, y LUISA ELSA ESCATE DE HERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2654/2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 10889, las recurrentes Doña **MARIA LUZ ATAUJE OSCCO, MARITA FLOR PALOMINO TENORIO, ESTEBAN FRANCISCO ROSAS GARCIA, y LUISA ELSA INOCENTA ESCATE DE HERNANDEZ**, docentes activos de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitan ante esta institución, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2654 de fecha 06 de Octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, las peticiones sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en Base a la Remuneración Total o Integra a los servidores entre ellos a las recurrentes.

Que, con Expediente Administrativo N° 31703, 31710, 31711, y 31942-2010, las recurrentes interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2654 de fecha 06 de Octubre del 2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 4697-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 23 de Noviembre del 2010, ingresando con Registro N° 08736-2010, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por las recurrentes Doña **MARIA LUZ ATAUJE OSCCO, MARITA FLOR PALOMINO TENORIO, ESTEBAN FRANCISCO ROSAS GARCIA, y LUISA ELSA ESCATE DE HERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2654/2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por los recurrentes, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED.

Que, habiéndose realizado un análisis legal de los expedientes impugnativos de Doña **MARIA LUZ ATAUJE OSCCO**, docente activa de la Institución Educativa "Gral. Juan Pablo Fernandini" Salas - Guadalupe - Ica, se puede apreciar que fue nombrada como Profesora con R.D.N 0756 de fecha 11 de Octubre de 1986 de Educación Primaria en la EEP. N° 25501 - Puquío - Ayacucho; Doña **MARITA FLOR PALOMINO TENORIO**, docente activa de la I.E. "Gral. Juan Pablo Fernandini" Salas - Guadalupe - Ica, nombrada con R.D. N° 0084 de fecha 03 de Mayo de 1991, en la Escuela N° 22430 - Saramarca - Palpa; **ESTEBAN FRANCISCO ROSAS GARCIA**, Profesor Activo de la Institución Educativa Gral. Juan Pablo Fernandini - Salas - Guadalupe - Ica, nombrado con R.D. N° 02931 del 21 de Diciembre de 1984, en la I.E N° 22358 - Subtanjalla - Ica; Asimismo, a Doña **LUISA ELSA INOCENTA ESCATE DE HERNANDEZ**, docente activa de la Institución Educativa Gral. Juan Pablo Fernandini - Salas - Guadalupe - Ica, nombrada con R.D. N° 2387 del 26 de Agosto de 1983, en el Colegio de San Clemente de Pisco, docentes activos que vienen percibiendo la precitada Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, según consta en los documentos que corren en autos



Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, dispone que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."; Asimismo, el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S. N° 019-90-ED establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."

Que, en el presente caso, analizada la pretensión indicada por las recurrentes, es necesario señalar que el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su Artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por refrigerio y Movilidad", en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben las recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por las recurrentes Doña **MARIA LUZ ATAUJE OSCCO, MARITA FLOR PALOMINO TENORIO, ESTEBAN FRANCISCO ROSAS GARCIA, y LUISA ELSA INOCENTA ESCATE DE HERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2654/2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando al informe Legal N° 926-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 31703, 31710, 31711, y 31942-2010, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **MARIA LUZ ATAUJE OSCCO, MARITA FLOR PALOMINO TENORIO, ESTEBAN FRANCISCO ROSAS GARCIA, y LUISA ELSA INOCENTA ESCATE DE HERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2654 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA  
GERENTE REGIONAL

